



CONSEJO EMPRESARIO MENDOCINO

# Informe de Seguimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal

## Provincia de Mendoza

2 de Agosto de 2007

---

## Resumen Ejecutivo

La Ley de Responsabilidad Fiscal formó parte de los “temas y conceptos acordados” en el *Acuerdo N°1 de Ejecución Inmediata de la Agenda de los Mendocinos* del 22 de septiembre de 2003. Este Acuerdo fue suscripto por el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Legisladores Nacionales por Mendoza, Presidentes del Partido Demócrata, Justicialista y de la Unión Cívica Radical, representantes de Cámaras e Instituciones Empresariales, Organizaciones de la Sociedad Civil y Entidades Profesionales.

Desde el Consejo Empresario Mendocino, vemos con preocupación la aplicación actual de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Las finanzas provinciales se han visto favorecidas en los últimos años por tres factores fundamentales: el crecimiento general de la economía, el de los precios y el aumento de los valores internacionales del petróleo. Estos explican en gran parte por qué el Presupuesto 2007 tiene el doble de magnitud que el de tres años atrás.

Para los próximos años, la estructura de gastos de la Provincia, y el mismo proceso inflacionario, plantean el riesgo de perder la salud fiscal que le ha permitido transitar a Mendoza con tranquilidad estos años de recuperación económica.

**El objetivo principal de la Ley de Responsabilidad Fiscal es observar el cumplimiento de metas importantes referidas a gasto público, déficit y deuda, y detectar los desvíos cuando aún es posible corregirlos. En nuestra opinión, este objetivo no está siendo cumplido.**

Esta Ley establece cuatro puntos principales:

- ✓ Control de las metas macrofiscales.
- ✓ Fondo Anticíclico.
- ✓ Acceso a la Información.
- ✓ Sanciones.

Desde la entrada en vigencia de la Ley, se puede ingresar al sitio web previsto por la Ley Provincial N° 7314 en sus artículos 5° y 56°, pero no es posible controlar el cumplimiento de las metas macrofiscales.

La integración del Fondo Anticíclico, si bien se hizo, fue parcial. Según lo estipulado en la Ley, el monto acumulado en el Fondo Anticíclico Provincial debería ser hoy mayor. Esto le permitiría a Mendoza poder tener una mirada más ambiciosa de cara al mediano y largo plazo.

En cuanto al acceso a la información, **30 días después del vencimiento** de los plazos previstos por la Ley, al día 2 de Agosto de 2007, el Honorable Tribunal de Cuentas ha cumplido parcialmente con su obligación de dar publicidad a los datos del primer trimestre. El objetivo de disponer de información actualizada para corregir desvíos a tiempo claramente no se está cumpliendo.

**De esta manera, no sólo no se controlan las metas macrofiscales, sino que se incumplen los plazos de presentación de la información.**

**No se puede constatar que la información que se consulta a través de la página web, corresponda a aquella que surge de la contabilidad de cada organismo, ni se tiene la certeza de que ha sido auditada y, por supuesto, no se puede observar el cumplimiento de las metas de manera explícita.**

Finalmente, a más de dos años de la sanción de la Ley en Mendoza, **la única sanción aplicada** se encuentra en un fallo del Tribunal de Cuentas de Mayo de 2007, por el incumplimiento de una meta del Instituto de Juegos y Casinos en 2005, dos ejercicios atrás.

## **Introducción.**

La Ley de Responsabilidad Fiscal formó parte de los “temas y conceptos acordados” en el *Acuerdo N°1 de Ejecución Inmediata de la Agenda de los Mendocinos* del 22 de Septiembre de 2003. Este Acuerdo fue suscripto por el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Legisladores Nacionales por Mendoza, Presidente del Partido Demócrata, Justicialista y de la Unión Cívica Radical, representantes de Cámaras e Instituciones Empresariales, Organizaciones de la Sociedad Civil y Entidades Profesionales.

Después, el Gobierno Nacional impulsó en el 2004 el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, al que Mendoza adhirió. Mendoza sancionó su propia ley en el año 2005, que agregó reglas aun más precisas y estrictas de control de las finanzas provinciales.

**El objetivo principal de la Ley es observar el cumplimiento de metas importantes referidas a gasto público, déficit y deuda, y detectar los desvíos cuando aún es posible corregirlos.**

Desde el Consejo Empresario Mendocino, vemos con preocupación la aplicación actual de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

**Entendemos que es una Ley compleja y que su implementación debe ser gradual. Sin embargo, nos alerta que su espíritu original podría estar degradándose.**

Las finanzas provinciales se han visto favorecidas en los últimos años por tres factores fundamentales: el crecimiento general de la economía, el de los precios y el aumento de los valores internacionales del petróleo. Además, explican en gran parte por qué el Presupuesto 2007 tiene el doble de magnitud que el de tres años atrás.

Para los próximos años, la estructura de gastos de la Provincia, y el mismo proceso inflacionario, plantean el riesgo de perder la salud fiscal que le ha permitido transitar a Mendoza con tranquilidad estos años de recuperación económica.

La Ley tiene cuatro aspectos fundamentales.

- 1) Establece metas respecto al déficit fiscal, el crecimiento del gasto público, el endeudamiento y algunos otros aspectos. Determina que la información fiscal debe publicarse actualizadamente, para detectar rápidamente desvíos sobre las metas previstas, por ejemplo la aparición de déficit fiscal, y proceder a su corrección.
- 2) La Ley establece una conducta de prudencia fiscal, materializada en la creación de un Fondo Anticíclico que se debe integrar con los fondos excedentes sobre la recaudación. Este Fondo permitiría ahorrar en tiempos de expansión, para disponer de recursos en las épocas de recesión.
- 3) Garantiza a la sociedad un acceso a la información, auditada, confiable y periódica, de las finanzas públicas, con un grado de detalle nunca antes visto. De esta manera, hace partícipe a toda la sociedad del control de las políticas de sus gobernantes.
- 4) Finalmente, establece que la Autoridad de Aplicación es el Honorable Tribunal de Cuentas, quien debe vigilar el cumplimiento, elaborar cronogramas, determinar responsables, elaborar informes de seguimiento, publicar la información y aplicar sanciones al incumplimiento<sup>1</sup>. En diverso grado, son

---

<sup>1</sup> Ley Provincial 7314, Artículo 5º - “Será autoridad de aplicación de la presente ley el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia. el Fiscal de Estado de la Provincia será el asesor natural del H. Tribunal de Cuentas a los fines de la presente ley. todo ello, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas por la constitución y las leyes a dichos órganos. las funciones del H. Tribunal de Cuentas a los efectos de la presente ley, serán las establecidas en la ley nº 1.003 y las siguientes:

a) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. b) elaborar los cronogramas con las fechas en que se presentara la información prevista en los artículos 26 a 44 y 55 de la presente ley. c) determinar los responsables de presentar la información prevista en los artículos 26 a 44 y 55 de la presente ley. d) determinar los responsables de la elaboración en tiempo y forma de la información prevista en los artículos 26 a 44 y 55 de la presente ley. e) elaborar y publicar los informes de seguimiento previstos en el artículo 55 de la presente ley. f) arbitrar los medios necesarios para que todos los informes de gestión previstos en los artículos 26 a 44 y 55 de la presente ley se encuentren disponibles en un único sitio web y a disposición del público en general.”

sujetos responsables: a) el titular del Poder Ejecutivo Provincial y todos los Ministros de su gabinete, b) el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, c) el Presidente de la H. Cámara de Diputados y el Presidente del H. Senado, d) los titulares de los organismos constitucionales, e) los titulares de los organismos descentralizados, f) los titulares de los entes autárquicos, g) los titulares de los entes reguladores, h) los titulares de las empresas del estado provincial, i) los titulares de los departamentos ejecutivos de las municipalidades, los Secretarios de Hacienda, los Contadores Generales y los titulares de los Concejos Deliberantes, en el ámbito de su jurisdicción, j) los titulares de los organismos y entidades respecto de los cuales se hayan establecido obligaciones específicas en esta ley, k) las personas responsables de la elaboración y publicación de la información<sup>2</sup>.

A más de dos años de la sanción provincial de la Ley de Responsabilidad Fiscal, nos preocupa que, en distintos aspectos, **no esté siendo cumplida**.

Fundamos nuestra preocupación en la información publicada en medios informáticos. A continuación analizamos el grado de cumplimiento de los cuatro aspectos principales de la Ley:

1. Control de las metas macrofiscales
2. Fondo Anticíclico
3. Acceso a la Información
4. Sanciones

---

<sup>2</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 4.

## 1. Control de las metas macrofiscales.

Respecto de las metas macrofiscales, la Ley establece distintas pautas de gasto, cálculo de recursos, endeudamiento y equilibrio, más unas cláusulas especiales para años de fin de mandato, como el 2007.

Las principales metas son las siguientes:

- **Respecto del Gasto**
  - La tasa nominal de incremento del gasto primario presupuestada, no podrá superar la tasa de aumento nominal del PBI<sup>3</sup>.
  - No podrán aprobarse modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los Gastos Corrientes en detrimento de los Gastos de Capital<sup>4</sup>.
  - El ingreso por venta de activos fijos y el endeudamiento no podrá destinarse a Gasto Corriente ni generar aumentos automáticos para el ejercicio siguiente<sup>5</sup>.
  - Las Erogaciones de Capital, incluidas las financiadas a través del Fondo de Infraestructura Provincial, no podrán ser inferiores a los Ingresos de Capital, más los Ingresos Corrientes con afectación específica a Erogaciones de Capital, más los recursos propios de carácter extraordinario<sup>6</sup>.
- **Respecto del Endeudamiento**
  - El nivel de endeudamiento debe ser tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda (amortización e intereses) no superen el 15% de los Recursos Corrientes netos de Transferencias por coparticipación a Municipios<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 10.

<sup>4</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 15.

<sup>5</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 12.

<sup>6</sup> Ley Provincial 7314 – Artículos 19 y 20.

<sup>7</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 21.

- Al finalizar una gestión, el stock de deuda consolidada provincial y municipal deberá ser igual o menor al existente al inicio de dicha gestión<sup>8</sup>, excepto:
  - Por los ajustes que pudieran haberse producido como consecuencia de incrementos en el tipo de cambio, nivel de precios, CER y/o cualquier otra circunstancia exógena a la Provincia o Municipio.
  - Que el incremento de stock haya sido destinado al financiamiento de proyectos que al momento de tomar el endeudamiento se encontrasen a nivel de Proyecto Ejecutivo y con una evaluación técnica, económica, financiera, institucional y de impacto ambiental y social acorde a la metodología de los organismos multilaterales de crédito.
- El stock de la Deuda Flotante de la Provincia y Municipios deberá tender a 45 días normales de giro<sup>9</sup>.
- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de equilibrio presupuestario, estando prohibido el endeudamiento destinado a financiar erogaciones corrientes, quedando exceptuados los programas financiados por organismos multilaterales de crédito<sup>10</sup>.
- **Respecto del Cálculo de Recursos**
  - Su cálculo debe basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo u otras metodologías más convenientes, considerando las modificaciones a la política tributaria<sup>11</sup>.

---

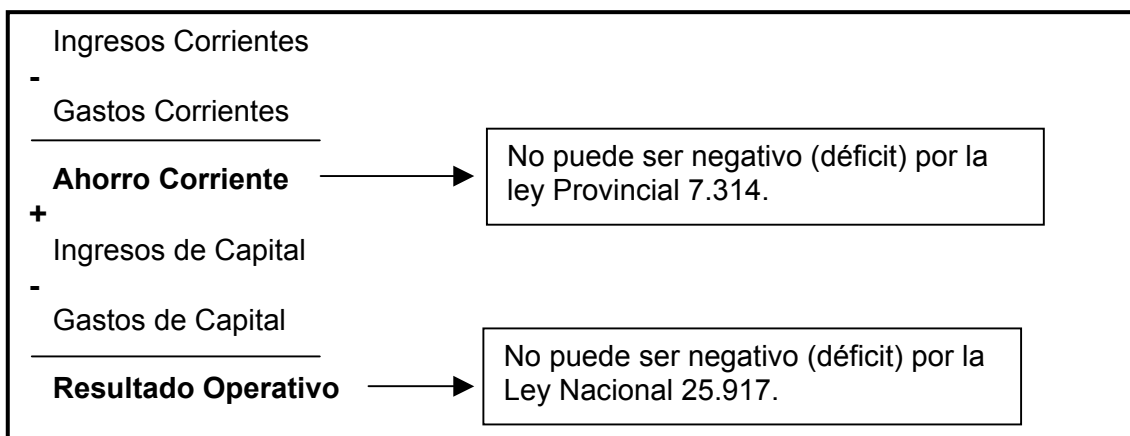
<sup>8</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 23.

<sup>9</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 23.

<sup>10</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 6.

<sup>11</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 16.

- Las políticas tributarias que impliquen una menor recaudación deberán justificar el aumento del recurso que la compense o adecuar el gasto presupuestario<sup>12</sup>.
- A efectos del cálculo de recursos, los Recursos Corrientes previstos en el Presupuesto Provincial y en los Presupuestos de los Municipios no podrán exceder el promedio mensual de Recursos Corrientes Ordinarios que efectivamente hayan ingresado en los últimos 12 meses, multiplicado por doce. El cálculo se efectuará en términos reales, es decir, ajustándose cuando corresponda el efecto inflacionario<sup>13</sup>.
- **Respecto del Equilibrio Fiscal**
  - La Ley Provincial es más restrictiva que la Nacional en el tema de equilibrio fiscal, pero ambas tienen el mismo objetivo de asegurar presupuestos equilibrados y tender a la reducción de deuda.
  - Si el nivel de endeudamiento es menor al 15% establecido por la Ley, se aplica la siguiente restricción:



<sup>12</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 17.

<sup>13</sup> Ley Nacional 7314 – Artículo 17.

- Si no se cumple dicha meta de endeudamiento, aplica la siguiente restricción:

<b>Ingresos Totales</b> (Corrientes + de Capital)	
-	
<b>Gastos Totales</b> (Corrientes + de Capital)	
<hr/>	
<b>Resultado Operativo</b>	
-	
<b>Intereses</b>	
<hr/>	
<b>Superávit Primario</b>	→ Debe ser suficiente para pagar los intereses, reducir el capital de la deuda y converger al límite del 15%.

- **Cláusulas especiales de Fin de Mandato**<sup>14</sup>
  - Durante los 2 últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las Erogaciones Corrientes de tipo permanente (*a excepción de nombramientos de personal oficial, penitenciario, médicos, enfermeros, personal de administración y técnicos del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y docentes o actividades de emergencia social o servicios especiales municipales, siempre de acuerdo con el presupuesto de cada año.*)
  - Durante los 3 últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento del Costo Fiscal Teórico de tipo permanente o la donación de activos del Estado Provincial y/o Municipal (*Aquellos gastos que se prolonguen por más de 6 meses y que no se encuentren fundados en emergencias de tipo social como consecuencia de una caída significativa en el nivel de actividad o desastre natural*)

---

<sup>14</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 46.

Las mencionadas, son las principales metas de la Ley. **Sin embargo, a la hora de establecer los mecanismos de aplicación, el Honorable Tribunal de Cuentas no previó el control de estas metas de manera explícita.**

El Honorable Tribunal de Cuentas homogeneizó las planillas previstas en la Ley para la presentación de la información para todos los organismos, pero se obvió la presentación explícita del cálculo de las metas, o la declaración oficial del cumplimiento de las mismas.

Hoy, a más de dos años de la entrada en vigencia de la Ley, se puede ingresar al sitio web previsto en sus artículos 5º y 56º, pero no es posible controlar el cumplimiento de estas metas.

Por otro lado, disposiciones importantes como la de la forma de proyectar los recursos fiscales, tampoco son controladas. No se hace explícita la metodología de cálculo ni se informa a la ciudadanía si este cálculo respeta las pautas de la Ley.

En épocas de inflación se hace más importante ser preciso en la estimación de los recursos.

- **Respecto de las Metas Específicas**

Sí se previeron mecanismos para el control de las metas de los organismos específicos, con planillas que explicitan su cumplimiento, exceptuando la meta para la Empresa Provincial de Transporte.

La Ley establece las siguientes metas para organismos:

- a) Dirección Provincial de Vialidad:

El porcentaje de erogaciones en personal (permanente, temporario y locación de servicios y de obras) no podrá superar el 35% de las erogaciones totales.

La Dirección de Vialidad deberá destinar la totalidad de los recursos provenientes de la Coparticipación Vial a la construcción, reparación y mantenimiento de rutas y caminos<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Ley Provincial 7314 – Art. 35. Controlada por Anexos 24 y 25 del Acuerdo 3949 del Honorable Tribunal de Cuentas.

b) Instituto Provincial de la Vivienda (IPV):

Los gastos en personal permanente, transitorio y locaciones de servicio, no podrán superar el 6% de las Erogaciones Totales. El IPV deberá destinar la totalidad de los Recursos provenientes del FONAVI a la construcción de viviendas<sup>16</sup>.

c) Fondo Para la Transformación y Crecimiento

No podrá superar en concepto de gastos de administración, el 2% del stock de créditos otorgados al sector privado<sup>17</sup>.

Originalmente, este porcentaje era del 1%, pero fue cambiado en septiembre de 2005 mediante la Ley Provincial 7.427.

d) Instituto Provincial de Juegos y Casinos

Las transferencias netas que el *Instituto Provincial de Juegos y Casinos* realice a Programas Especiales y/o Rentas Generales no podrán ser inferiores al 35% del total de ingresos del Instituto, neto de premios otorgados al público<sup>18</sup>.

e) Empresa Provincial de Transporte

La *Empresa Provincial de Transporte* deberá registrar un Ahorro Corriente positivo o nulo, definido como la diferencia entre los Recursos Corrientes y los Gastos Corrientes generados en la prestación de servicios de transporte<sup>19</sup>. El Acuerdo 3949 del Honorable Tribunal de Cuentas **no prevé el control explícito de esta meta.**

---

<sup>16</sup> Ley Provincial 7314 – Art. 36. Controlada por Anexos 24 y 26 del Acuerdo 3949 del Honorable Tribunal de Cuentas.

<sup>17</sup> Ley Provincial 7314 – Art. 37. Controlada por Anexo 27 del Acuerdo 3949 del Honorable Tribunal de Cuentas.

<sup>18</sup> Ley Provincial 7314 – Art. 38. Controlada por Anexo 29 del Acuerdo 3949 del Honorable Tribunal de Cuentas.

<sup>19</sup> Ley Provincial 7314 – Art. 39.

## 2. Fondo Anticíclico.

En cuanto al Fondo Anticíclico, la Ley establece lo siguiente:

- El Gobierno Nacional, los Gobierno Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituirán Fondos Anticíclicos. Los Fondos Anticíclicos fiscales incorporarán recursos generados en aquellos ejercicios fiscales en los cuales no exista uso del crédito proveniente del Gobierno Nacional con destino a la atención de los servicios de la deuda<sup>20</sup>.
- El Fondo Anticíclico Provincial se constituirá con un mínimo del 50% del excedente de recursos corrientes de rentas generales que se produzca respecto del cálculo previsto en el Presupuesto<sup>21</sup>.
- Los excedentes previstos para la constitución del Fondo Anticíclico Provincial y Fondos Anticíclicos Municipales podrán destinarse a cancelar deuda pública consolidada, siempre que los Fondos Anticíclicos cuenten con una integración mínima equivalente a una nómina salarial<sup>22</sup>.
- El Fondo Anticíclico Provincial se integrará hasta alcanzar el 2% del Producto Bruto Geográfico (PBG), mientras que los Fondos Anticíclicos Municipales lo harán hasta alcanzar el 8% de los Ingresos Corrientes Municipales. Cuando los recursos alcancen estos niveles, los excedentes acumulados durante ese ejercicio serán aplicados a la cancelación de deuda pública consolidada y/o inversión en obra pública<sup>23</sup>.

Desde el 2004, cada año el Poder ejecutivo obtuvo una autorización legislativa para evitar integrarlo de acuerdo a lo que establece la Ley. Mediante

---

<sup>20</sup> Ley Nacional 25917 – Artículo 20.

<sup>21</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 10.

<sup>22</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 11.

<sup>23</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 12.

excepciones a la Ley, se modificó el cálculo de los recursos excedentes que debían integrarlo. Esta autorización incluso se incluyó en las leyes de Presupuesto 2006 y 2007.

No obstante, el Poder Ejecutivo procedió a constituir el Fondo Anticíclico Provincial correspondiente al Ejercicio 2005 por la suma de \$63.170.000<sup>24</sup>. También se dispuso la constitución del Fondo Anticíclico Provincial provisorio correspondiente al Ejercicio 2004, transfiriendo al Fiduciario correspondiente la suma de \$30.090.000. A partir de cálculos y estimaciones preliminares que podrán ser ajustados fehacientemente con el cierre del Ejercicio 2006, se ha integrado en forma provisoria \$50.000.000 al Fondo Anticíclico<sup>25</sup>, totalizando casi 150 millones de pesos.

**Si bien se hizo el esfuerzo de integrarlo parcialmente o de destinar esos excedentes a la disminución de la deuda pública, el Fondo Anticíclico Provincial debería ser hoy mayor, según lo estipulado en la Ley.**

Esto le permitiría a Mendoza poder tener una mirada más ambiciosa de cara al mediano y largo plazo.

Respecto a los Fondos Anticíclicos Municipales, su constitución tampoco es controlada según lo que establece la Ley, y no se encuentra información al respecto en la página web del Honorable Tribunal de Cuentas,

---

<sup>24</sup> Dto. N° 1.265/06, según "Informe sobre el grado de integración del Fondo Anticíclico Provincial, art. 10 de la Ley N°7.314, correspondiente al primer trimestre del Ejercicio 2007" del Ministerio de Hacienda.

<sup>25</sup> Dto. 291/06.

### 3. Acceso a la Información.

En cuanto al acceso a la información, al día 2 de Agosto de 2007, el Honorable Tribunal de Cuentas ha cumplido con su obligación de dar publicidad, **30 días después del vencimiento** de los plazos previstos por la Ley.

Recién al 2 de Agosto se ha podido obtener información sobre lo ocurrido con las finanzas públicas entre enero y marzo de este año. El objetivo de disponer de información actualizada para corregir desvíos claramente no se está cumpliendo.

El Acuerdo 3949 del Tribunal de Cuentas determina los plazos para la presentación de la información.

En su Artículo 1º establece que “Todos los informes previstos en (...) la Ley Nº 7.314 deberán ser presentados, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalizado cada trimestre”<sup>26</sup>.

Respecto del informe que establece el Art. 56 de la Ley Provincial, un “informe de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos de la presente ley” que “deberá estar publicado en la página web (Internet) del Tribunal de Cuentas al día siguiente de ser presentado ante la Legislatura”<sup>27</sup>.

Según el cronograma que el mismo Tribunal de Cuentas estableció, “el informe previsto en este artículo se presentará dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento establecido para los distintos responsables”<sup>28</sup>. Es decir, 90 días corridos después de finalizar el trimestre.

Estos plazos generosos, si de control oportuno hablamos, y que permitirían que la sociedad esté informada del desempeño de las finanzas públicas con un trimestre de atraso, no están siendo cumplidos.

---

<sup>26</sup> Acuerdo del Honorable Tribunal de Cuentas – 3949 – Artículo 1º.

<sup>27</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 56.

<sup>28</sup> Acuerdo del Honorable Tribunal de Cuentas – 3949 – Artículo 26º.

**De esta manera, no sólo no se controlan las metas macrofiscales dispuestas por la Ley, sino que se incumplen los plazos de presentación de la información.**

Al 2 de Agosto, existe aún información incompleta. Tampoco se encuentran los informes de seguimiento y auditoria de todos los organismos. Sólo están disponibles los correspondientes a los 18 municipios, aunque sin la firma del responsable de su presentación.

Sin estos informes, no se puede constatar que la información que se consulta a través de la página web corresponda a aquella que surge de la contabilidad de cada organismo, ni se tiene la certeza de que ha sido auditada y, por supuesto, no se puede observar el cumplimiento de las metas de manera explícita.

No queremos dejar de mencionar que hay otro aspecto de la Ley que ha sido obviado. La Ley establece informes de ejecución presupuestaria mensual<sup>29</sup> que deben ser presentados. Si bien este plazo es tal vez excesivo, por lo corto, se hace importante que el seguimiento de las cuentas públicas sea más rápido en épocas de inflación. Estos informes no están siendo presentados.

---

<sup>29</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 26.

#### 4. Sanciones.

La Ley de Responsabilidad Fiscal establece la aplicación de sanciones por incumplimiento: “no prestación de avales ni autorización legislativa para las operaciones de crédito público previstas en la Ley, mientras dure la situación de incumplimiento y prohibición de todo acto que signifique un aumento del gasto en personal permanente y transitorio, incluyendo las locaciones de servicios”<sup>30</sup>.

Le otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de sancionar a los sujetos responsables<sup>31</sup> con:

- Multa equivalente de hasta un 10% de la remuneración mensual y habitual del funcionario público de que se trate.
- Las sanciones previstas en la Ley N° 3.799.

Además, será considerada falta grave<sup>32</sup>:

- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley.
- Denegar intencionalmente información pública disponible.
- Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso
- No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por autoridad competente

Estas disposiciones fueron incorporadas por el Honorable Tribunal de Cuentas en su Acuerdo 3949, y fueron posteriormente modificadas en el

---

<sup>30</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 48

<sup>31</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 49

<sup>32</sup> Ley Provincial 7314 – Artículo 52

Acuerdo 4302, para brindar a los organismos que incumplieran un aviso previo y un plazo para subsanar el estado de incumplimiento.

A más de dos años de la sanción de la Ley de Responsabilidad Fiscal, se tiene conocimiento de un solo fallo del Honorable Tribunal de Cuentas que sancione a un responsable del incumplimiento de una meta.

El Instituto de Juegos y Casinos no cumplió con su meta específica en 2005. Recordemos que ésta establece que dicha entidad debe realizar transferencias a Programas Especiales y/o Rentas Generales no inferiores al 35% del total de sus ingresos. Por este incumplimiento, 3 funcionarios **fueron sancionados más de un año después**, con una multa de \$500, en Mayo de 2007, en el fallo del Tribunal de Cuentas N° 14.891.

Otro ejemplo es el caso del Municipio de Tupungato<sup>33</sup>, al acceder hoy, 2 de agosto de 2007, al sitio oficial (<http://www.tupungato.mendoza.gov.ar>), encontramos publicada la información del 3° trimestre del 2005, en un claro y prolongado incumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Cuando nos dirigimos al sitio web del Tribunal de Cuentas, y consultamos las planillas correspondientes para este Municipio al 1° Trimestre de 2007, encontramos que estaban vacías.

El informe de seguimiento de este Municipio, sin firmar pero fechado al 19 de Junio de este año, indica que “De acuerdo con lo prescripto en el Acuerdo N° 3949, los responsables no han presentado la documentación correspondiente al 1° trimestre del año 2007 cuyo vencimiento operó el 30/05/2007.” No tenemos conocimiento de sanciones del Honorable Tribunal de Cuentas para este Municipio, a pesar de que se encuentra en incumplimiento desde hace ya un año y medio, y de hay 6 informes de seguimiento trimestral que indican lo mismo: no se presentó la documentación requerida por la Ley.

---

<sup>33</sup> En el año 2007, existen Municipios que no cuentan con páginas web oficiales de gobierno propias, sino páginas de dominio comercial o gratuitas. Con pocas excepciones, su nivel de desarrollo tecnológico es bajo.